





A propuesta de la Junta de Gobierno, la Junta General, por razón de circunstancias sobrevenidas que así lo aconsejen, puede establecer una cuota mayor para estos socios, como máximo del cincuenta (50) por ciento de la cuota corriente del socio de número.

CUARTA.- Para ser electores y elegibles respecto de los cargos de la sociedad y tener voto en las Juntas Generales, los asociados con esta cuota reducida deberán cotizar la cuota corriente, desde el comienzo del año en que se pretenda ser elector, elegible o tener voto.

QUINTA.- Por lo demás, estos asociados tendrán los mismos derechos y deberes que los socios de número.

Entre otros derechos, podrán acceder a consultar los libros y memorias sociales, a ser informado y participar en las actividades de la sociedad, y plantear propuestas ante los órganos de gobierno, siempre que se correspondan con los fines de la sociedad.

En cuanto a los deberes, como socio deberá compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas, pagar la cuota, respetar y dar cumplimiento a las resoluciones adoptadas por los órganos de gobierno en el ámbito de sus competencias, así como en todo momento, tanto en las Juntas como en los actos y actividades deberán guardar el debido respeto y adoptar una correcta forma de expresión y comportamiento.

SEXTA.- La entrada como miembro de estos asociados jóvenes será aprobada por la Junta de Gobierno, que dará cuenta, para su ratificación, a la primera Junta General que se celebre. El ingreso presupone la aceptación de los Estatutos.

SÉPTIMA.- La Junta de Gobierno programará las campañas y actividades más adecuadas para cumplir con la finalidad de fomentar el ingreso de jóvenes asociados en la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife entre las personas señaladas en la Instrucción Primera.



OCTAVA.- La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de ser publicada en la página web de la Institución.

San Cristóbal de La Laguna, a 11 de abril de 2019.